



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-81858128-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Septiembre de 2019

Referencia: Expediente N° 567.585/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1124/19 (RESOL-2019-1124-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1609/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.10 16:27:25 -0300'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.10 16:27:26 -0300'



ACTA ACUERDO PARITARIA 2017
SUPA Rosario / Estiba V.G.G.SRL

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 31 días del mes de julio de 2017, se reúnen los integrantes de la Paritaria SUPA Rosario / Estiba V.G.G. SRL, compareciendo:

- a. Por la parte gremial: El **SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS ROSARIO (SUPA ROSARIO)**, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 1729, Rosario, Provincia de Santa Fe, CUIT 33.67503296.9, Personería Gremial Resolución MTESS 0091 del 13.02.1967, Entidad Gremial de Primer Grado Registro MTESS 0846 representada en este acto por: (1) **Secretario General:** Cesar Luis Aybar, DNI 26.667.801 (2) **Secretario Gremial:** Edgardo Antonio Beloso, DNI 23.914.621, (3) **Tesorero:** Héctor Gustavo Aybar, DNI 29.623.178 (4) **Protesorero:** Gustavo Fabián Duarte, DNI 20.298.840 (5) **Apoderado Legal:** Dr. Raúl Ignacio Alvarez Lemos, DNI 31.115.800.
- b. Por la parte empresaria: **ESTIBA V.G.G. SRL**, CUIT 33-71020647-9, Contrato Social inscripto en Registro Público de Comercio Tomo 160, folio 27.091, nro. 1988 de fecha 10.11.2009, con domicilio social en Lisandro de la Torre 172 de General Lagos, provincia de Santa Fe, constituyendo domicilio legal en Presidente Roca 237 de Rosario (CP 2000), representada por su socio gerente **Miguel Ángel Domingo Culla**, DNI 10.986.310

Abierto el acto las partes manifiestan que han acordado los siguientes puntos en el marco de la negociación paritaria correspondiente al corriente año.

PRIMERA: En virtud del plan progresivo de transformación de contratos eventuales en contratos por tiempo indeterminado, incorporado por las partes al convenio colectivo de trabajo, se acuerda la mensualización de 14 trabajadores portuarios vinculados con Estiba VGG SRL por contratos de trabajo eventual, mediante la conversión de sus contratos en contratos de trabajo por tiempo indeterminado. A tal efecto se les reconocerá a dichos trabajadores su antigüedad en función a los años de servicios prestados a favor de Estiba VGG SRL.

La mensualización preliminarmente indicada, a los efectos salariales, será reconocida por la empresa retroactivamente a partir del 1/04/2017, debiendo por tanto abonarse a los trabajadores mensualizados las eventuales diferencias que pudieran existir entre lo percibido durante los meses de abril, mayo y junio y lo que les corresponde conforme su nueva condición. Esas diferencias serán abonadas por la empresa junto al salario del mes de julio de 2017, oportunidad está en la cual Estiba VGG SRL deberá también comunicar formalmente la mensualización de los trabajadores a la AFIP.

SEGUNDA: Reemplazo inmediato de vacantes. Las vacantes que eventualmente se produzcan, por cualquier causa o motivo, dentro del plantel de trabajadores portuarios vinculados con la empresa por contratos de trabajo de tiempo indeterminado (es decir, mensuales), deberán ser reemplazadas automática e inmediatamente, sin necesidad de intimación previa. A tal efecto la empresa deberá formalizar, con trabajadores portuarios, tantos contratos de trabajo por tiempo indeterminado como resulten necesarios para cubrir el número de vacantes existentes, no admitiendo el cumplimiento de esta obligación prorroga o suspensión alguna.

TERCERA: Remuneraciones. Las partes convienen que desde el primero de abril de 2017 y hasta el 31.03.2018 el valor del jornal básico hábil por 6 hs de trabajo será:

GUSTAVO FABIAN DUARTE
PROTESORERO
S.U.P.A. ROSARIO

CESAR LUIS AYBAR
SECRETARIO GENERAL
SUPA ROSARIO

EDGARDO A. BELOSO
SECRETARIO GREMIAL
S.U.P.A. ROSARIO

- a. Para la categoría de Estibador No Especializado: **\$840,42** detentando sobre aquel importe carácter remunerativo la suma de \$747,04 y carácter no remunerativo la suma de \$93,38
- b. Para la categoría de Estibador Especializado: **\$955,73** detentando sobre aquel importe carácter remunerativo la suma de \$849,53 y carácter no remunerativo la suma de \$106,2
- c. Para la categoría de Estibador Organizador: **\$1.152,83** detentando sobre aquel importe carácter remunerativo la suma de \$1.024,73 y carácter no remunerativo la suma de \$128,1

Se aclara que las sumas señaladas preliminarmente con carácter no remunerativo, a partir del 31.03.2018 se incorporarán a los sueldos de los trabajadores con expreso carácter remunerativo. A tal efecto Estiba VGG SRL deberá integrar y recomponer las mismas de forma tal que su traspaso como rubro remunerativo no importe o provoque, por las retenciones de ley en materia de aportes a la seguridad social (jubilación obra social, etc), merma o disminución alguna en los salarios netos que venían percibiendo los trabajadores.

En suma a lo expuesto se pone de manifiesto que aquellos importes no remunerativos que componen el valor del jornal, según fuera indicado preliminarmente, deberán ser considerados a todo efecto para el cómputo, calculo y pago a los trabajadores de los pertinentes adicionales estipulados convencionalmente, el SAC, los recargos por horas extras y jornadas inhábiles, así como también para el pago de las vacaciones, el bono de navidad y las indemnizaciones de ley que eventualmente pudieran corresponder a los trabajadores.

Sentado lo anterior las partes acuerdan que durante este primer año que da inicio al proceso de transformación de contratos eventuales en contratos por tiempo indeterminado (proceso de mensualización), el salario mensual de aquellos trabajadores portuarios que bajo esta última forma de contratación se desempeñen a las órdenes de Estiba VGG SRL con la categoría "Estibador No Especializado" estará fijado en un haber mínimo garantizado de **\$15.384,62 (quince mil trescientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y dos centavos)**. Asimismo se prevé que cuando los trabajadores mensualizados durante el curso de cada mes devenguen más de 9 jornales (jornadas de 6hs), además del haber mínimo garantizado, tendrán derecho a cobrar la totalidad de los jornales trabajados en exceso de los 9 precedentemente indicados. Estos jornales serán liquidados de conformidad a los valores básicos, con más los respectivos adicionales y recargos, estipulados convencionalmente y el importe resultante se abonará a cada trabajador mensualizado en forma conjunta con el haber mínimo garantizado.

En última instancia se aclara que si alguno de los 9 primeros jornales trabajados durante el mes por cada trabajador mensualizado fuera inhábil, además del haber mínimo garantizado, deberán liquidársele y abonársele a cada trabajador los correspondientes recargos proporcionales calculados de conformidad a los valores básicos del jornal (y sus respectivos adicionales) estipulados para los trabajadores eventuales. De igual forma se aclara que corresponderá también a los trabajadores mensualizados el pago del adicional por años computables de experiencia previsto convencionalmente.

Las diferencias que puedan existir a favor de los trabajadores por la liquidación de los jornales trabajados a partir del 01.04.2017, se liquidarán y abonarán dentro de los 4 días hábiles a contar de la suscripción del presente acuerdo

CUARTA: Bono Extraordinario. La empresa abonará a todo el personal portuario, sin sujeción a condición alguna, un bono extraordinario no remunerativo, por única vez de **\$16.000** (dieciséis mil pesos) que se liquidará y pagará en dos cuotas de la siguiente manera:



- a. La primera cuota de **\$8.000** (ocho mil pesos) se abonará dentro del plazo de 2 días hábiles posteriores a la suscripción del presente convenio.
- b. La segunda cuota de **\$8.000** (ocho mil pesos) será abonada a los treinta días corridos de la suscripción del presente.

QUINTA: Garantía Mínima Mensual. Con carácter definitivo las partes acuerdan establecer a favor de los trabajadores portuarios de Estiba VGG SRL, durante tres meses flotantes por año, un ingreso mensual garantizado equivalente al valor de 15 jornales básicos, debiendo tomarse al efecto el valor del jornal que estuviera vigente al momento en que cada pago deba efectivizarse.

La elección de los meses en los cuales se percibirá la garantía preliminarmente establecida es facultad de los trabajadores, quienes deberán comunicar su decisión en tal sentido a la empresa.

Las partes ratifican, que tal como lo han hecho anteriormente, que la presente garantía ha quedado incorporada definitivamente al convenio de empresa celebrado entre ellas como derecho adquirido para el conjunto de trabajadores portuarios de Estiba VGG SRL.

SEXTA: Las partes convienen y acuerdan que el procedimiento a utilizar por la empresa para convocar a sus trabajadores mensualizados asignándoles sus jornadas de trabajo será plasmado en un reglamento interno a confeccionar, el cual no podrá de ninguna manera vulnerar el orden público laboral y especialmente las disposiciones contenidas en la LCT.

No siendo para más firman los miembros paritarios, para constancia.

ROZMSA
HECTOR G. AYBAR
TESORERO
S.U.P.A. ROSARIO

GUSTAVO TRUJILLO
PRO TERA
S.U.P.A. ROSARIO

CESAR LUIS AYBAR
SECRETARIO GENERAL
SUPA ROSARIO

EDGARDO A. BELOSO
SECRETARIO GREMIAL
S.U.P.A. ROSARIO

ESTIBA V.G.G. S.R.L.
MIGUEL ANGEL CULLA
Socio Gerente



DELEGACION REGIONAL ROSARIO – Rioja 1120- 4to piso- 2000 Rosario
T.E. 0341 – 4402172-4402176

Expte. 1-224-567585-2017

Dr. VERÓNICA REYNOSO
ABESOR. TÉCNICO LEGAL
N.º 28.245
M.I.E. y S.º P.º Rosario

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 31 días del mes de Julio de 2017; siendo las 12.00hs, comparecen convocados, en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, por ante los funcionarios actuantes de esta Delegación Regional Rosario, Dras. Verónica Reynoso, por el **Sindicato SUPA de Rosario** su Secretario General, Cesar Luis Aybar DNI 26.667.801; Secretario Gremial Edgardo Antonio Beloso, DNI 23914621, Aybar Héctor Gustavo, DNI 29.623.178, Tesorero, Duarte Gustavo Fabián, DNI 20.298.840, protesorero, Alvarez Lemos, Raúl Ignacio, DNI 31.115.800 como apoderado. Y por la empresa **ESTIBA V.G.G. S.R.L.**, CUIT: 33-71020647-9, con domicilio en calle Lisandro de la Torre 172 General Lagos, constituyendo domicilio legal en Pte Roca 237 de Rosario, representada en este estado por su Socio Miguel Ángel Culla DNI: 10.986.310-----

Abierto el acto, la funcionaria actuante, en primer lugar solicita a las partes integren la documentación correspondiente a fin de acreditar las representaciones invocadas. Acto seguido, el Sindicato manifiesta que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 514/03, no cuentan con el porcentaje de mujeres requerido. A continuación proceden a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo que en dos fojas se adjunta estos autos, solicitando se proceda a su homologación. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación, por ante las funcionarias actuantes.-----

GUSTAVO DUARTE
PRO TESORERO
S.U.P.A. ROSARIO

ESTIBA V.G.G. S.R.L.
MIGUEL ANGELO CULLA
Socio Gerente

CESAR LUIS AYBAR
SECRETARIO GENERAL
SUPA ROSARIO

HECTOR G. AYBAR
TESORERO
S.U.P.A. ROSARIO

EDGARDO A. BELOSO
SECRETARIO GREMIAL
S.U.P.A. ROSARIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1124-19 acu 1609-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.